



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1207/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005770, Ent. N° 1474/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Poder Judicial – Dirección General de los Servicios Administrativos (DGSSAA) relacionadas con la Licitación Pública N° 3/21 para la contratación de un Servicio de Vigilancia, Portería y conexos (sin porte de arma) a prestar en Sedes Judiciales;

RESULTANDO: 1) que el plazo de la contratación se previó desde el 1/01/2022 o transcurrido éste, desde su notificación, hasta el 31/12/2022 prorrogable automáticamente por hasta dos periodos anuales y consecutivos (años 2023 y 2024);

2) que por Resolución N° 861/2021 de fecha 20/10/2021, la Dirección General de Servicios Administrativos, dispuso adjudicar, ad referéndum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República, la Licitación Pública N° 3/21 a FITAMERICA SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo a la siguiente manera:

2.1.- ITEM 1: por la suma mensual total de \$ 99.552 lo que hace un total anual de \$ 1.194.624

ITEM 2 por la suma mensual total de \$ 122.976 lo que hace un total anual de \$ 1.475.712

ITEM 3: por la suma mensual total de \$ 144.448 lo que hace un total anual de \$ 1.733.376. Todos los precios indicados son con IVA incluido

2.2.- El monto previsto de incremento para los feriados no laborables asciende a \$ 31.232 impuestos incluidos por ítem., sin perjuicio de los ajustes



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3.- El Monto total aconsejado adjudicar en la presente licitación año 2022 asciende hasta la suma de \$ 4.497.408 impuestos incluidos más incrementos por feriados no laborables más ajustes;

2.4.- El monto total adjudicado incluidas las prórrogas para los años 2023 y 2024 asciende a la suma de hasta 13.492.224 impuestos incluidos más incrementos por feriados no laborables más ajustes. El primer ajuste operará el 01/07/2022.

2.5.- El plazo del contrato será desde el 01/01/2022 o a partir de su notificación si esta fuera posterior y hasta el 31/12/2022 prorrogable automáticamente hasta por dos periodos anuales y consecutivos;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2890/2021 de fecha 08/12/2021, acordó "Cometer al Contador Auditor destacado ante el Poder Judicial, la intervención del gasto de \$ 4.403.712 (IVA incluido) más más incrementos por feriados no laborables y ajustes, así como el que se devengue por las prórrogas automáticas previstas para los ejercicios 2023-2024, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

4) que la Contadora Auditora intervino preventivamente el gasto con fecha 16/12/2021;

5) que con fecha 23 de febrero de 2022 la Administración solicitó a la empresa adjudicataria el depósito en garantía de fiel cumplimiento del contrato por \$ 224.870 (conforme al artículo 22 del Pliego) antes de la firma del contrato, ya que la vigencia del mismo comenzaría el 01/03/2022;

6) que la empresa FITAMERICA S.A., por correo de fecha 23/02/2022, comunicó que, lamentablemente, no puede cumplir con el depósito solicitado, por lo que dejan sin efecto la propuesta presentada;

7) que por correo de fecha 09/03/2022 la Administración solicitó a TEPEYO S.R.L. (segunda mejor oferta según surge del cuadro de ponderación), en aplicación del artículo 70 del TOCAF, su



TRIBUNAL DE CUENTAS

conformidad a la adjudicación; quien manifestó la aceptación de la adjudicación;

8) que la División Jurídico Notarial, con fecha 25/03/2022, deja constancia que, teniendo presente los montos límites de las adquisiciones estatales suministrados por el INE, se estimó el monto de la presente licitación para el año 2022 (8 meses 01/05/2022 al 31/12/2022) en la suma de \$ 3:517.972,48, por tanto no corresponde constituir garantía por cumplimiento de contrato prevista en el artículo 64 del TOCAF, por no alcanzar el monto correspondiente fijado por norma legal que es de \$ 4:405.000. Sin perjuicio de lo expuesto, para el caso que opere la prórroga automática para el año 2023, sí se tendrá que constituir garantía de cumplimiento de contrato, porque en un plazo de 12 meses los montos sí pasan los límites fijados por la norma para la constitución de garantía;

9) que por Resolución N° 277/2022 de fecha 07/04/2022 la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos, resuelve:

9.1.- Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta por Resolución N° 861/2021 de fecha 20/10/2021 a la empresa FITAMERICA S.A.;

9.2.- Adjudicar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas el procedimiento de referencia a la empresa TEPEYO S.R.L. para el año 2022 y sus prórrogas, de la siguiente forma:

Item 1: por la suma mensual de \$ 114.192, lo que hace un total en 12 meses de \$ 1:370.304 impuestos incluidos;

Item 2: por la suma mensual de \$ 141.363,84, lo que hace un total en 12 meses de \$ 1:696.366,08 impuestos incluidos;

Item 3: por la suma mensual de \$ 166.271,36, lo que hace un total en 12 meses de \$ 1:995.256,32 impuestos incluidos;

9.3.- El monto previsto de incremento para los feriados no laborables asciende a la suma de \$ 104.459,33 impuestos incluidos, y sin perjuicio de los ajustes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.4.- El monto total adjudicado para el año 2022 (considerando 7 meses) asciende a la suma de hasta \$ 3:057.249,73 impuestos incluidos, sin perjuicio de los ajustes correspondientes;

9.5.- El monto total, considerando las prórrogas (2023-2024), asciende a la suma de \$ 13:521.148,74 IVA incluido sin perjuicio de los ajustes;

9.6.- El primer ajuste operará el 01/07/2022 conforme al Grupo 19 Subgrupo 8.2;

9.7.- El plazo del contrato será desde el 01/06/2022 al 31/12/2022, prorrogable automáticamente por hasta 2 períodos anuales y consecutivos;

10) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajusta a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

2) que el artículo 64 del TOCAF dispone "*Los adjudicatarios deberán garantizar el fiel cumplimiento del contrato mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor equivalente al 5%(cinco por ciento) de la adjudicación. Esta garantía se podrá acrecer con una retención de los sucesivos pagos lo que deberá estar establecido en el pliego particular.*";

3) que, por su parte, el Pliego de Condiciones del llamado en su artículo Art. 22 "Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato" dispone que "*Si correspondiere, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación o su ampliación, el adjudicatario deberá justificar la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un mínimo de 5% de la contratación, en los términos y condiciones establecidos por el art. 64 del TOCAF*"

4) que, respecto a lo expresado por la División Jurídico Notarial con fecha 25/03/2022 (Resultando 8), este Tribunal entiende que el monto total de la contratación, incluidas las prórrogas automáticas previstas en las bases del llamado, más las actualizaciones de precios, supera el monto



TRIBUNAL DE CUENTAS

máximo de las Licitaciones Abreviadas y, por ende, corresponde la presentación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato;

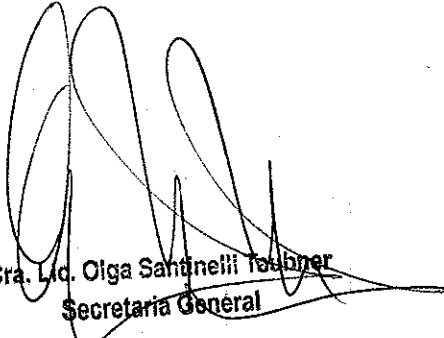
5) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Art. 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal.;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dejar sin efecto la Resolución N° 2890/2021 de fecha 08/12/2021 de este Tribunal, y cometer al Contador Auditor la desafectación del gasto imputado e intervenido (Resultandos 4) y 5);
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Poder Judicial, la intervención del gasto de \$ 3:057.249,73 impuestos incluidos correspondiente al Ejercicio de 2022, mas incrementos por feriados no laborables y ajustes, así como el que se devengue por las prórrogas automáticas previstas para los Ejercicios 2023 y 2024, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente.
- 3) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 4 y 5;
- 4) Comunicar al Contador Auditor; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Ldc. Olga Santanelli Toubner
Secretaria General